

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/002/2019

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS FISDL

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

TRANSPORTES SHALOM, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



FISDL/P/002/2019

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL"

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, y **REINALDO GUZMAN RUIZ**, [REDACTED], empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRANSPORTES SHALOM, S.A. DE C.V.** o **TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero tres uno dos – uno cero cuatro – cero, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos la presente **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:



PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	70 L GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2019

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas
3. Resolución Adjudicación número CAD-12341/19 de sesión del consejo de Administración No. DL-1058/19 de 24 de enero de 2019.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL**, se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, Especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Se requiere que el contratista cuente con una flota vehicular de al menos diez (10) vehículos en buenas condiciones de funcionamiento y con capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros además deberá contar con experiencia comprobable como mínimo de un (1) año en la prestación de servicios como el requerido.
- El contratista debe estar debidamente registrado y legalizado para prestar el servicio solicitado, las unidades de transporte deben corresponder a lo que establece el reglamento general de tránsito (tipo de placa de alquiler, color amarillo, identificado con óvalos respectivos y cualquier otro aspecto legal establecido por las autoridades de tránsito para estos servicios)
- Los servicios se prestarán teniendo como origen o destino del viaje las Oficinas del FISDL en sus dos sedes, San Jacinto ubicada en la 10 Av. Sur y Calle México frente a ex casa presidencial Ba. San Jacinto San Salvador; Santa Elena ubicada en el Blv. Orden de Malta edificio 470 Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, y los diferentes

destinos detallados más adelante en este documento. Excepcionalmente se prestará el servicio teniendo como origen el lugar de residencia de los empleados hasta las oficinas del FISDL.

- El servicio será requerido en el horario siguiente: a partir de las 8 pm hasta las 6 am. El FISDL no se hará responsable por servicios prestados a empleados de la institución fuera de estos horarios.
- La empresa deberá asignar vehículos en buenas condiciones de funcionamiento.
- Después de recibir la llamada, el servicio deberá ser brindado en un plazo máximo de veinte (20) minutos.
- Asignar al servicio, personal de motoristas que posea licencia de conducir vigente.
- Asignar al servicio, personal de motoristas en condiciones presentables, que conozcan la nomenclatura básica del área metropolitana de San Salvador y municipios adyacentes, que respeten el Reglamento General de Tránsito y que atiendan al personal con cortesía.
- Brindar el servicio en forma eficiente y oportuna.
- Informar por escrito a la administración sobre incidentes o anomalías que se presenten durante la prestación del servicio.
- El servicio se efectuará por medio de vales que deberán ser proporcionados por la empresa adjudicada sin costo para la institución.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para el servicio de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL**, son los descritos en las Especificaciones Técnicas del proceso y que consisten en que el Contratista tenga a disposición del FISDL transporte en la modalidad de taxis para el personal de la Institución, y el servicio será requerido a partir de las 8 pm hasta las 6 am, y el Contratista debe brindar el servicio en un tiempo máximo de veinte minutos después de haber recibido la respectiva llamada.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,500.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número CAD-12341/19 de sesión del consejo de Administración No. DL-1058/19 de 24 de enero de 2019, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-04/2019-70LGRAL-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:

No.	DIRECCIONES	TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM S.A. DE C.V.	
		San Jacinto	Santa Elena
1	1° AV NORTE, APOPA	\$ 13.56	\$ 15.82
2	10 A. AVENIDA NORTE, S.S.	\$ 4.52	\$ 6.78
3	2A. CALLE ORIENTE, RES. LOS TULIPANES, MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 7.91
4	3RA. ETAPA LOMAS DE SAN FRANCISCO	\$ 6.78	\$ 5.65
5	47 AV SUR COLONIA LUZ	\$ 5.65	\$ 6.78
6	67 AV. SUR Y CALLE EL PROGRESO CONDOMINIO ROMA	\$ 5.65	\$ 6.78
7	75 AV. NORTE RESIDENCIA VILLAS DE CORDOVA, COL. ESCALON	\$ 5.65	\$ 5.65
8	75 AV. NTE. FINAL PASEO MIRALVALLE	\$ 6.78	\$ 7.91
9	9A. CALLE OTE., SANTA. MONICA	\$ 7.91	\$ 4.52
10	ALPES SUIZOS, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 6.78
11	AV. LAS TERMOPOLAS SENDA 3, METROPOLIS	\$ 6.78	\$ 7.91
12	AV. MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, LA RABIDA	\$ 6.78	\$ 7.91
13	AV. VIRGINIA COLONIA HARRISON, SAN JACINTO	\$ 4.52	\$ 7.91
14	BARRIO LAS FLORES	\$ 4.52	\$ 7.91
15	BARRIO SAN JOSE, MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 9.04
16	BARRIO SANTA ANITA, S.S.	\$ 4.52	\$ 7.91
17	BVD. SAN ANTONIO ABAD, RES. DEL PACIFICO	\$ 6.78	\$ 7.91
18	CALLE CISNEROS 10 AV. SUR SAN SALVADOR	\$ 3.39	\$ 7.91
19	CALLE FUTURA 2 ETAPA CALLE PRINCIPAL	\$ 13.56	\$ 13.56
20	CALLE JUAN MORA RESIDENCIAL SAN JOSE COL. COSTA RICA	\$ 4.52	\$ 6.78
21	CALLE LOS ABETOS, COL. SAN FRANCISCO	\$ 6.78	\$ 5.65
22	CALLE PANAMA, COL. CENTROAMERICA	\$ 6.78	\$ 6.78
23	CALLE PPAL. COL. SANTA JULIA, SAN MARCOS	\$ 6.78	\$ 9.04
24	CALLE SAN FRANCISCO VILLAS DE LA ESCALON NORTE	\$ 6.78	\$ 6.78
25	CENTRO URB. JOSE SIMEON CAÑAS	\$ 6.78	\$ 7.91
26	CENTRO URBANO LOURDES	\$ 4.52	\$ 6.78
27	CIMAS DE SAN BARTOLO 2, ILOPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56
28	CIUDAD CORINTO RESIDENCIAL CRETA	\$ 9.04	\$ 9.04
29	CIUDAD MERLIOT	\$ 6.78	\$ 4.52
30	CIUDAD SATELITE, S. S.	\$ 6.78	\$ 7.91
31	COLONIA JARDINES DE COLON, COLON	\$ 13.56	\$ 13.56
32	COLONIA 10 DE SEPTIEMBRE	\$ 4.52	\$ 6.78

33	COLONIA 18 DE MAYO, PJE LAS ORQUIDEAS	\$ 4.52	\$ 6.78
34	COLONIA AMATEPEC, SOYAPANGO	\$ 5.65	\$ 7.91
35	COLONIA ATACATL, SAN SALVADOR	\$ 5.65	\$ 7.91
36	COLONIA BUENOS AIRES, S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
37	COLONIA CASTILLO N°. 2 CALLE PRINCIPAL, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 10.17
38	COLONIA CENTROAMERICA, AV. SAN JOSE	\$ 4.52	\$ 6.78
39	COLONIA CUSCATLAN 2, SAN JACINTO	\$ 4.52	\$ 7.91
40	JARDINES DE LA SABANA	\$ 6.78	\$ 4.52
41	JARDINES DE MERLIOT CALLE TEPEAGUA	\$ 6.78	\$ 4.92
42	LOMAS DE SAN FRANCISCO III	\$ 6.78	\$ 5.65
43	LOS SANTOS, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 10.17
44	MONTES DE SAN BARTOLO V, SOYAPANGO	\$ 9.04	\$ 11.30
45	PASAJE Y COL. CHAHÍN, S.S.	\$ 4.52	\$ 6.78
46	PASATIEMPO, LOURDES COLON	\$ 15.82	\$ 13.56
47	PRADOS DE VENECIA 4, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 11.30
48	QUINTA JACARANDA SANTO TOMAS, S.S.	\$ 11.30	\$ 13.56
49	REPARTO LOS ANGELES AV CARACAS	\$ 4.52	\$ 6.78
50	REPARTO MADRE TIERRA 2	\$ 13.56	\$ 15.82
51	REPARTO MONTE MARIA, SOYAPANGO	\$ 9.04	\$ 11.30
52	REPARTO MORAZAN 2, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 11.30
53	REPARTO SAN JOSE 2, SOYAPANGO	\$ 9.04	\$ 12.43
54	REPARTO SANTA MARTA, SAN JACINTO	\$ 5.65	\$ 9.04
55	REPARTO VENECIA, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 11.30
56	RESIDENCIAL NUEVA METROPOLIS	\$ 6.78	\$ 6.78
57	RESIDENCIAL MONTE CARLO, SAN SALVADOR	\$ 4.52	\$ 6.78
58	RESIDENCIAL NIDO DE AGUILA, CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR, S.S	\$ 6.78	\$ 6.78
59	RESIDENCIAL ALPES SUIZOS 1, SANTA TECLA.	\$ 9.04	\$ 6.78
60	RESIDENCIAL ALTA VISTA, SAN MARTIN	\$ 11.30	\$ 15.51
61	RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA MONICA, SENDA 3, SANTA TECLA.	\$ 9.04	\$ 6.78
62	RESIDENCIAL ARCOS DE LA CIMA	\$ 6.78	\$ 6.78
63	RESIDENCIAL ARCOS DE SANTA ELENA II, ANTIGUO CUSCATLAN	\$ 6.78	\$ 6.78
64	RESIDENCIAL BRISAL DEL SUR II, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 9.04
65	RESIDENCIAL CIMA 4	\$ 6.78	\$ 6.78
66	RESIDENCIAL CIMA II	\$ 6.78	\$ 6.78
67	RESIDENCIAL CIUDAD CORINTO, MEJICANOS	\$ 9.01	\$ 11.30
68	RESIDENCIAL ESCALÓN NORTE. 2DA. ETP. AV. LOS CASTAÑOS	\$ 6.78	\$ 6.78
69	RESIDENCIAL ESMERALDA, SENDA RUBÍ	\$ 5.65	\$ 5.65

70	RESIDENCIAL HOLANDA, COL. DOLORES, S.S.	\$ 5.65	\$ 6.78
71	RESIDENCIAL JACARANDAS III, LOURDES COLON	\$ 14.00	\$ 13.56
72	RESIDENCIAL JARDINES DEL ESCORIAL, MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 7.91
73	RESIDENCIAL LA GLORIA, MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 7.91
74	RESIDENCIAL LAS JACARANDAS SENDA 7, LOURDES COLON	\$ 15.82	\$ 13.56
75	RESIDENCIAL LAS JACARANDAS, LOURDES	\$ 15.82	\$ 13.56
76	RESIDENCIAL LOMA LINDA	\$ 6.78	\$ 5.65
77	RESIDENCIAL LOS CHORROS, COLON, LA LIBERTAD	\$ 15.82	\$ 13.56
78	RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 13.78
79	RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, SENDA 4 PONIENTE, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 6.78
80	RESIDENCIAL LOS OLIVOS N°4	\$ 6.78	\$ 6.78
81	COLONIA SANTA ROSA, CUSCATANCINGO	\$ 7.91	\$ 9.04
82	RESIDENCIAL LOS CHORROS, LOURDES COLON	\$ 15.82	\$ 13.56
83	RESIDENCIAL METROPOLIS SUR AV. CUCHUMATANES, MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 7.91
84	RESIDENCIAL MONTE CIELO	\$ 6.78	\$ 7.91
85	COLONIA LAS ROSAS II, S.S	\$ 6.78	\$ 7.91
86	COL. GUADALUPE, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 10.17
87	RESIDENCIAL LINCOL	\$ 6.78	\$ 7.91
88	DISTRITO ITALIA, TONACATEPEQUE	\$ 18.08	\$ 20.34
89	RESIDENCIAL LAS ARBOLEDA	\$ 15.82	\$ 13.56
90	COND. BRISAS SAN FRANCISCO	\$ 6.78	\$ 5.65
91	SAN DIEGO, LA LIBERTAD	\$ 22.60	\$ 20.34
92	COLONIA FLORESTA, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 10.17
93	COLONIA GUARUMAL	\$ 7.91	\$ 10.17
94	COLONIA GUZMAN, CALLE AL PLAN DE LA LAGUNA	\$ 6.78	\$ 4.52
95	COLONIA JARDIN, MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 9.04
96	COLONIA JARDINES DE SAN MARCOS II, SAN MARCOS	\$ 6.78	\$ 9.04
97	COLONIA JARDINES DEL VOLCAN, S.S.	\$ 7.91	\$ 4.52
98	COLONIA LA CIMA 3 S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
99	COLONIA LA CONSTANCIA, CONDOMINIO VILLAS DE ALCALA	\$ 4.52	\$ 6.78
100	COLONIA LA SULTANA # 2, ANTIGUO CUSCATLAN	\$ 6.78	\$ 5.65
101	COLONIA LAS ROSAS 1, S/ CALLE A SAN ANTONIO ABAD	\$ 6.78	\$ 7.91
102	COLONIA LAS VICTORIAS II, SAN MARTIN	\$ 15.82	\$ 20.34
103	COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR.	\$ 6.78	\$ 7.91
104	COLONIA LIBERTAD	\$ 6.78	\$ 6.78
105	COLONIA LISBOA AV. AUGUSTA, S.S.	\$ 4.52	\$ 6.78
106	COLONIA LOMAS DE SAN FRANCISCO	\$ 6.78	\$ 5.65

107	COLONIA LOS NARANJOS, APOPA	\$ 13.65	\$ 15.82
108	COLONIA MIRAMONTE, S.S.	\$ 5.65	\$ 6.78
109	COLONIA MONSERRAT, S.S.	\$ 4.56	\$ 5.65
110	COLONIA NICARAGUA, S.S.	\$ 4.52	\$ 6.78
111	COLONIA NUEVA METROPOLIS SUR	\$ 6.78	\$ 7.91
112	COLONIA PINARES DE SUIZA, SANTA TECLA	\$ 7.91	\$ 4.56
113	COLONIA QUEZALTEPEQUE, SANTA TECLA	\$ 8.90	\$ 6.78
114	COLONIA SAN ANTONIO 2, SAN MARCOS	\$ 6.78	\$ 9.04
115	COLONIA SAN ANTONIO LAS PALMERAS, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 6.78
116	COLONIA SAN ANTONIO, SAN MARCO	\$ 6.78	\$ 9.04
117	COLONIA SAN FELIPE, ILOPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56
118	COLONIA SANTA EUGENIA BOULEVARD TUTUNICHAPA #1 S.S.	\$ 5.65	\$ 6.78
119	COLONIA SANTA TERESA, S.S.	\$ 7.91	\$ 5.65
120	COLONIA SANTA URSULA, CALLE CIRCUNVALACION	\$ 6.78	\$ 7.91
121	COLONIA SANTA. MARIA, SAN MARTIN	\$ 13.56	\$ 15.82
122	COLONIA TIERRA NUESTRA, APOPA	\$ 13.56	\$ 15.82
123	COLONIA TOLUCA, CALLE PALMERAL	\$ 6.78	\$ 6.78
124	COLONIA UNIVERSITARIA	\$ 5.65	\$ 6.78
125	COLONIA Y C. LISBOA, ANTIGUA SN. ANTONIO ABAD	\$ 6.78	\$ 7.91
126	COLONIA Y CALLE CENTROAMERICA, S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
127	COLONIANUEVA ISRAEL, CALLE ANTIGUA A SANTA. TECLA	\$ 5.65	\$ 5.65
128	COMUNIDAD 13 ENERO, COL ZACAMIL	\$ 6.78	\$ 7.91
129	FINAL 6A. CALLE OTE., BARRIO EL TRANSITO	\$ 6.78	\$ 7.91
130	FINAL AV. LOS ANGELES, CUSCATANCINGO	\$ 7.91	\$ 9.04
131	RESIDENCIAL MONTE SION, SANTA TECLA2	\$ 7.91	\$ 6.78
132	RESIDENCIAL MONTEBELLO AV. MIRAMUNDO	\$ 6.78	\$ 7.91
133	RESIDENCIAL MONTECIELO	\$ 6.78	\$ 7.91
134	RESIDENCIAL SAN ANTONIO LAS PALMERAS	\$ 7.91	\$ 6.78
135	RESIDENCIAL SAN LUIS, AV. IZALCO Y C. BERNAL, S.S	\$ 5.65	\$ 6.78
136	RESIDENCIAL SAN PATRICIO	\$ 6.78	\$ 6.78
137	RESIDENCIAL SAN RAMON, MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 7.91
138	RESIDENCIAL SANTA TERESA	\$ 7.91	\$ 6.78
139	RESIDENCIAL SANTA. LUCIA, ILOPANGO	\$ 9.04	\$ 11.30
140	RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, III ETAPA, S.S.	\$ 7.91	\$ 8.04
141	RESIDENCIAL SANTORINI SENDA 8, SAN MARCOS	\$ 6.78	\$ 7.91
142	RESIDENCIAL SCORPIO SENDA 16 OTE., MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 7.91
143	RESIDENCIAL TERRANOVA, SAN JACINTO	\$ 3.39	\$ 6.78

144	RESIDENCIAL VILLA CONSTITUCION	\$ 13.56	\$ 13.56
145	RESIDENCIAL VILLA OLIMPICA II, MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 7.91
146	RESIDENCIAL VILLAS DE FRANCIAS CALLE ESTRASBURGO, SANTA TECLA	\$ 7.91	\$ 5.56
147	RESIDENCIAL VILLAS DE SAN PATRICIO, S5	\$ 6.78	\$ 6.78
148	RESIDENCIAL Y AV. LAS AMAPOLAS, S.S	\$ 5.65	\$ 5.65
149	RESIDENCIAL Y PJE. SAMARIA, SAN SALVADOR	\$ 6.78	\$ 6.78
150	RESIDENCIALES LAS MERCEDES	\$ 5.65	\$ 5.65
151	URB LAS ORQUIDEAS, SENDA 3, APOPA	\$ 13.56	\$ 13.56
152	URB VILLAS DE SANTA ELENA AV SAN JACINTO	\$ 6.78	\$ 3.39
153	URB. ALTOS DE GUADALUPE, CUSCATANCINGO	\$ 7.91	\$ 9.04
154	URB. BELLO SAN JUAN	\$ 5.65	\$ 7.91
155	URB. BOSQUES DELOURDES AV. QUICHE SUR	\$ 15.82	\$ 13.56
156	URB. CAMPOS VERDES DE LOURDES II	\$ 15.82	\$ 13.56
157	URB. CIUDAD FUTURA FASE 2, CUSCATANCINGO	\$ 11.30	\$ 13.56
158	URB. CUMBRES DE SAN BARTOLO	\$ 13.56	\$ 15.82
159	URB. JARDINES DE SELL SUT, ILOPANGO.	\$ 13.56	\$ 15.82
160	URB. JARDINES DEL REY	\$ 6.78	\$ 4.52
161	URB. LA CIMA II S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
162	URB. LA CORUÑA 1, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 10.17
163	URB. LOMAS DE VERSALLES II	\$ 6.78	\$ 5.65
164	URB. METROPOLIS, MEJICANOS	\$ 6.78	\$ 6.78
165	URB. NUEVOS HORIZONTES, ILOPANGO	\$ 15.82	\$ 20.34
166	URB. SAN JOSE 1, SOYAPANGO	\$ 10.17	\$ 13.56
167	URB. SAN JOSE 2, SOYAPANGO	\$ 13.17	\$ 13.56
168	URB. SANTA FE AV. WASHINGTON	\$ 6.78	\$ 7.91
169	URB. SANTA TERESA SENDA 10, CIUDAD MERLIOT	\$ 7.91	\$ 5.56
170	URB. VALLE VERDE 1	\$ 13.56	\$ 15.82
171	URB LOMA LINDA; AV. LOS LAURELES	\$ 6.78	\$ 5.56
172	COL. MATAZANO, SOYAPANGO	\$ 9.04	\$ 11.30
173	COL. SANTA LUCIA, ILOPANGO	\$ 9.04	\$ 11.30
174	VILLAS DE SAN PATRICIO CALLE LA URRACA, SAN SALVADOR	\$ 6.78	\$ 7.91
175	MONTE CARMELO, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 11.30
176	COL. JARDINES DEL NORTE II, APOPA	\$ 13.56	\$ 11.83
177	RESD. SANTA MARIA AYUTUXTEPEQUE	\$ 7.91	\$ 9.04
178	COL. LAS PALMAS, MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 9.04
179	PADROS VENECIA 3, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 10.17

180	RESD. LAS GARDENIAS, MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 9.04
181	CDL. SAN RAFAEL, SOYAPANGO	\$ 7.91	\$ 11.30
182	CUMBRES DE CUSCATLAN	\$ 7.91	\$ 10.17

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 L GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2019**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019 o hasta que se agote el monto máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,050.00)**.

Esta garantía deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS**

SESENTA Y SEIS (366) días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato que podrá ser un cheque certificado o fianzas emitidas por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **SUSANA LISSETTE VALLADARES MARMOL, ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO** teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS y PENALIDADES

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un

monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevinida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.



VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL




REINALDO GUZMAN RUIZ
Administrador Único Propietario y
Representante Legal de TRANSPORTES
SHALOM, S.A. DE C.V.



ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciseis horas, del día cinco del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **REINALDO GUZMAN RUIZ**, de [REDACTED] de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse



TRANSPORTES SHALOM, S.A. DE C.V. o TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO/DIECINUEVE, de sesión del consejo de Administración No. DL-UN MIL CINCUENTA Y OCHO/DIECINUEVE en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número LG- CERO CUATRO / DOS MIL DIECINUEVE – SETENTA L GRAL - FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la prestación del **CONTRATACION DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta que se agote el monto máximo. El costo del Servicio es de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL



SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL CINCUENTA Y OCHO/DIECINUEVE, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó adjudicación de la Libre Gestión No. CERO cuatro/DOS MIL DIECINUEVE – SETENTA L GRAL – FISDL y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este consejo suscriba el contrato derivados de dicha adjudicación; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **REINALDO GUZMAN RUIZ**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de **NADY PATRICIA MARROQUIN REYES**, de cuyas clausula aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, de nacionalidad Salvadoreña, y de Plazo será Indefinido, dentro de su finalidad se determina que

brindaran prestación de servicio de transporte de personal empresarial, ejecutivo y escolar, entre otras; Que la administración y representación legal de la sociedad según lo decida la junta general de accionistas, estará confiada a un administrador Único Propietario y su respectivo suplente, que duraran en sus funciones por un periodo de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelegidos. Cuando la Representación Legal esté confiada a un Administrador Único, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, y estará facultado para celebrar toda clase de contratos tales como el presente. El compareciente fue nombrado para un primer periodo que durara siete años, dicha escritura está inscrita al número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, de folios DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS al DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



REINALDO GUZMAN RUIZ
Administrador Único Propietario y
Representante Legal de TRANSPORTES
SHALOM, S.A. DE C.V.